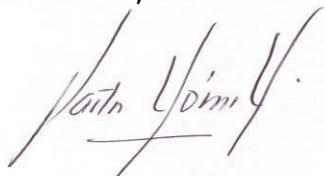


CONSTANCIA SECRETRIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso de **DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentado a través de apoderado, por la señora demandante YORLADY MARULANDA PATIÑO, en contra del señor HENRY CABRERA MORA con el fin de ser evaluada la admisión de la demanda. Sírvase proveer.

Manizales, 12 de diciembre de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, doce (12) de diciembre del año dos mil veintidós(2022)

Radicado N° 2022-00439

Interlocutorio N° 1152

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, presentado a través de apoderado, por la señora YORLADY MARULANDA PATIÑO, en contra del señor HENRY CABRERA MORA.

Revisada la demanda, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, con fundamento en las siguientes causales:

- Deberá ilustrar específicamente los actos que fundamentan la procedencia de la causal 2 Y 3 del artículo 154 del Código Civil, toda vez que no se hace relación a los deberes específicas que por ley le asisten a los cónyuges entre sí y respecto de los cuales se reputa un incumplimiento, así mismo relacionará los hechos concretos que fundamentan la invocación de la causal 3 y que representan ultrajes, tratos crueles y maltratamientos de obra.
- Acreditará el envío de la demanda y todos sus anexos, a la dirección física o electrónica de los demandados, pues es obligatorio dar cumplimiento con lo ordenado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que dice:

"En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las

autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

- De conformidad con la redacción de las pretensiones de la demanda, específicamente la relacionada en el numeral A; aclarará al despacho, el alcance de la expresión "**cesación efectos civiles del matrimonio civil**", cuando a lo largo de la redacción de la demanda, se había hecho referencia a la necesidad de hacer cesar los efectos del matrimonio católico.

Lo anterior so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, presentado a través de apoderado, por la señora YORLADY MARULANDA PATIÑO, en contra del señor HENRY CABRERA MORA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de cinco (05) días, para que subsane las falencias antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA